

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 19 de enero del 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO DE TRAMITE No. 63-2022

REFERENCIA: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: NOHORA VERNAZA FERNÁNDEZ
DEMANDADO: NUBIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
HILDA JUDITH ALONSO GIL
PEDRO VICENTE VARGAS CALDERÓN
RADICACIÓN: 760014003007-2021-00632-00

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la audiencia de que trata los artículos 372 y 372 del C.G.P. fue aplazada en razón a la necesidad del recaudo probatorio consistente en la información del estado actual de la noticia criminal NUNC 760016107154202103618, respecto a la denuncia realizada el 13 de mayo de 2021, por Nohora Vernaza Fernández y al ya existir respuesta por parte del ente investigador; el juzgado procederá a fijar fecha nueva para realizar la audiencia en los precisos términos del auto del 31 de marzo del 2022 y a colocar en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Fiscalía 81 delegada antes los jueces penales municipales de Cali. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.-SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **2 De Febrero Del 2023 A Las 9.00 Am** en los precisos términos del auto del 31 de marzo del 2022, se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio, conforme al ordenamiento positivo.

2.-LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

3.- REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

4.- COLOCAR en conocimiento a las partes intervinientes la respuesta por a Fiscalía 81 delegada ante los Jueces Penales Municipales de Cali.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 20 de enero del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f921391c892f9f8e41e0d50e645acd8af449e7c16dcd139d1e01eacf272d587d**
Documento generado en 19/01/2023 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>